

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORAMO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

II LEGISLATURA

PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

La regulación de las descargas de aguas residuales ha generado un debate entre dar prioridad al cuidado de la vida y la sustentabilidad y otra por otro lado los costos que involucra el cuidado del medio ambiente y la limitación económica en ciertos giros para la aplicación de plantas de tratamiento o tecnologías que favorezcan el medio ambiente. Mientras tanto, los cuerpos de agua en todo el mundo continúan reduciéndose, incrementando la escasez hídrica, tal como es el caso de la Ciudad de México.

Una de las principales razones por las que el agua se está terminando es la demanda excesiva; durante el siglo pasado aumentó más de siete veces; esto quiere decir que a medida que crece la población, crecen las actividades económicas, la industria, y la generación de energía eléctrica. En consecuencia, se presentan mayores requerimientos del vital líquido, señaló el investigador Fernando González Villareal del Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional.¹

En la Ciudad de México, hay medianos y pequeños giros que acaparan el agua a nivel local, consumiendo en un mes 13 millones de litros de agua, superando por mucho al promedio de consumo de un usuario doméstico en la capital al mes, que se sitúa en 15 mil litros.²

Actualmente, si bien la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, prevé en su artículo 35, fracción XI, inciso “a” que se deberá usar agua residual tratada producidas en plantas tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud en

¹ Estrés hídrico: ¿nos estamos quedando sin agua? | Fundación UNAM (fundacionunam.org.mx)

² Los acaparadores del agua en la CDMX - Reporte Indigo

aquellos establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante; también lo es que la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, no contempla una sanción por no cumplir con esta disposición.

De acuerdo con la organización internacional Transnational Institute, el acaparamiento del líquido es la apropiación de un bien público para el beneficio de empresas privadas y puede ir desde la extracción para su comercialización hasta su consumo masivo con fines lucrativos.

III. Argumentos que la sustenten:

Con fecha 2 de diciembre de 2020, mediante la solicitud de información número 0324000065020, tramitada ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó una lista con los 500 usuarios, empresas o instituciones públicas que más consumen agua.

Resultado de esta solicitud se reveló que de los 500 usuarios que más consumen agua, 302 son empresas con fines de lucro. Es decir que el 60.2 por ciento de quienes tienen los más altos registros de gasto de agua son particulares con una razón social comercial.

Entre las empresas que más gastan agua está la Administradora Mexicana de Hipódromos S.A, el Hospital Ángeles Pedregal S.A de C.V., INM Hotel El Puente San José del Cabo SAPI S.A. de C.V., Six Flags México, Hotel Camino Real, Médica Sur S.AB. de C.V., Nacional del Cobre S.A. de C.V., Sabritas S.A. de C.V., Mantenimiento Coyoacán S.A de C.V. y Hoteles Sheraton.

Por ello, así como las empresas privadas hacen uso de los recursos naturales para llevar a cabo sus actividades económicas, es de gran importancia que estas

devuelvan a la naturaleza y a las comunidades que impactan, lo que estas les brindan, Por tal razón, es muy importante destacar la labor y el esfuerzo que hoy en día hacen algunas empresas con respecto a la conservación del agua y cómo están contribuyendo en esta labor de preservar este recurso finito y pocas veces valorado, sin embargo es necesario que aquellos establecimientos que no cumplan con la norma, sean sancionados por no cumplir con las normas que rigen a la capital del país.

IV. Convencionalidad y Constitucionalidad

Primero. - De acuerdo a la fracción LXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

Segundo. - De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad expedir leyes en la Ciudad de México.

Tercero. - El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“...F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro...”

Cuarto. - El artículo 16, apartado A, punto 4, y apartado B, puntos 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“...4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. **Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo** ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, **agua**, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias...”

Quinto.- La Ley de Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en su CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, Artículo 110, párrafo segundo, establece lo siguiente:

“... El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:

... La imposición de las presentes sanciones es independiente de las previstas y sancionadas por otras disposiciones legales...

De lo anterior se colige que, la presente ley se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes, en pro del bienestar y libre desarrollo de los capitalinos.

Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTO
<p>Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:</p> <p>I...</p> <p>XI...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:</p> <p>I...</p> <p>XI...</p> <p>XII. Cuando estando obligados, no cumplan con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I, de la ley de del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de</p>

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil de giro de impacto zonal;

III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;

IV. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto zonal al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación.

V. Derogada;

VI. Derogada;

VII. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;

VIII. Derogada;

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

X. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley; y

XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento

XII. Cuando estando obligados, no cumplan con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I, de la ley de del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 20 de abril de 2023.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña